



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

Resolución SCDGN Nº 56/14

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014.

VISTAS:

Las presentaciones efectuadas por los Dres. Elías Germán Grafeuille y Cristian Massa, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Pùblico Oficial ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia Entre Ríos -Ley 26.638- (CONCURSO Nº 80, MPD)* y;

CONSIDERANDO:

1º) Reconsideración del postulante Elías Germán

Grafeuille:

Se agravió por cuanto no se le asignó puntaje por pertenecer a una organización que tiene como fin la protección de los Derechos Humanos; porque se le asignaron sólo 7 puntos por haber obtenido el título de la maestría en Drogadependencia de la Universidad Nacional de Córdoba; y porque sólo “*se me asigna un puntaje de 0,40 puntos por estar cursando un Doctorado en Derecho y una Maestría en Derecho Penal*”. Solicitó que se le otorgaran mayores calificaciones por los antecedentes declarados en el subinciso a)2 y en los incisos b) y c).

Ahora bien, en torno a lo primero, la simple pertenencia, como asesor ad honorem, en la delegación de Villa María de la Asamblea por los Derechos Humanos, sin acreditación de actividad efectiva en la materia, resulta óbice para la asignación del mayor puntaje que pretende.

En cuanto al antecedente académico declarado en el inciso b) se encuentra, a criterio de este Tribunal, suficientemente valorado con el puntaje asignado, ya que tales estudios deben ser ponderados en función de la vacante a ser cubierta (que en este caso es de competencia múltiple y no exclusivamente penal). En este apartado vale recordarle al postulante que el máximo reglamentario del inciso asciende hasta 12 unidades y que este Tribunal ha establecido como parámetro de valoración asignar a los estudios de Maestría en ámbitos específicos del Derecho la suma de 8 puntos.

Con relación a las carreras que se encuentra cursando, valoradas en el inciso c) debe señalarse que se le asignó el puntaje conforme a las pautas aritméticas, teniendo en cuenta la cantidad de materias que efectivamente aprobó en cada carrera. Para el supuesto en que hubiera cursado y aprobado al menos el 50% de las materias correspondientes a la carrera de que se trate, se le hubiera asignado el 25% del puntaje que para ella hubiera establecido el Tribunal dentro de los parámetros reglamentarios. Cabe destacar que mientras en un caso aportó un certificado del que se desprende que ha aprobado una materia y regularizado otra (cursando una tercera), en el

otro aprobó tres materias. En este punto, han sido considerados tales materias como cursos de posgrado independientes (entre 0,05 y 0,15 puntos), en tanto de otra forma no se le hubiera asignado puntaje alguno. Por otra parte, la imposibilidad de asignar puntaje a cursos en los que no se acredite que haya habido evaluación, surge de la letra del reglamento aplicable. Se destaca que el puntaje que obtuviera en este inciso c) asciende a 0,50 puntos y no como consignara en su escrito (0,40) e incluye su actividad como disertante (0,15 puntos cada disertación).

2º) Reconsideración del postulante Cristian Massa:

Solicitó el incremento de la calificación que se le confiriera en el inciso c), entendiendo que los antecedentes declarados no habían sido suficientemente valorados en los 4,05 puntos que obtuviera. Destacó que había culminado el cursado y aprobado de las asignaturas correspondientes a la Especialización en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Blas Pascal, restándole la presentación de la tesina correspondiente para graduarse, a más de haber rendido otros cursos de posgrado, lo que totalizaba 700 horas. Señaló que si bien se trataba de una carrera de especialización nueva la misma resultaba de “*muchas utilidades para nuestra profesión, y lo digo desde la práctica en mi actual cargo de Secretario Contratado en la DPO ante el JF de la Rioja. Es por ello que por no ser una carrera tradicional de posgrado no quiere decir que no sea útil y dinámica*”.

Sobre el particular –y tal como se expusiera más arriba- sólo debe decirse que la calificación ha sido impuesta, precisamente, atendiendo al estado en que se encontraba el postulante al momento de la inscripción –completo el cursado y restando la presentación de la tesina-. Aquí se ha otorgado el 50% de la calificación que este Tribunal ha establecido para las carreras de Especialización con diploma expedido (6 puntos). El resto de los cursos aprobados han sido considerados como cursos de posgrado independientes (entre 0,05 y 0,15 puntos), como así también las asistencias a los eventos organizados por la Defensoría General han sido valorados a la luz de la reglamentación aplicable en la materia (0,05 puntos), y con los mismos parámetros utilizados con el resto de los postulantes. Por ello, no se hará lugar a la reconsideración.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 35 de la resolución DGN N° 602/13, corresponde y así se

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a los recursos de reconsideración efectuados por los Dres. Elías Germán Grafeuille y Cristian Massa.

Notifíquese.

Claudio Martín ARMANDO
Presidente

Ricardo Antonio RICHIELLO

Javier Aldo MARINO

Ignacio TEDESCO

Santiago GARCIA BERRO

Ante mí: Alejandro Sabelli. Secretario Letrado